



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
RAD. 54001-40-03-004-2022-00543-00
DTE. BANCO COOMEVA S.A. – NIT. 900.406.150-5
DDO. MARINET DELGADO BOLIVAR – C.C. No. 37'279.204

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo a darle trámite al contrato de cesión aportado por los interesados, se hace necesario requerir a la entidad BANCOOMEVA S.A. para que aporte el certificado de existencia y representación legal del establecimiento bancario y copia de la Escritura Pública 2734 del 14 de septiembre de 2015 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali mediante la cual se facultó a la Dra. ADRIANA MARIA ZAPATA TABARES para suscribir el citado documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 033fce872f8da7279f5220a45225b817b8ea85ad9bb40f4333091f525c8cc2a3

Documento generado en 18/01/2024 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54001-40-03-004-2022-00597-00
DTE. COOBETHEL – NIT. 800.160.167-9
DDO. JENNY PAOLA JAIMES CASALLAS – C.C. No. 60'445.072 Y OTRO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Obsérvese a folio 013 y 014 del expediente digital, dos comunicaciones presuntamente remitidas a las ejecutadas, no obstante, al momento de consultar los números de guía 9153279833 y 9153279834, se pudo constatar que ambos contienen una constancia de devolución.

[illegible][illegible]



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Por lo anterior se requiere a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación de las demandas en debida forma, debiendo cumplir con lo dispuesto en el art. 291 y 292 del CGP en caso de remitirse a la dirección física de las ejecutadas, o con lo reglado en el art. 8 de la ley 2213 del 2022, para la notificación a través de mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d33adbc53c0be74d0864eccc3c78292353dd57963d837a5292ad7bd474d8cd**
Documento generado en 18/01/2024 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EFFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL – MINIMA CUANTIA
RAD. 54001-40-03-004-2022-00705-00
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO – NIT. 899.999.284-4
DDO. WILDER ALEXANDER CORREDOR RODRIGUEZ – C.C. No. 1.090'456.856

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia al poder presentada por el doctor EDUARDO TALERO CORREA, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, se procede a aceptar su renuncia.

Por otra parte, en virtud al poder conferido, se le reconoce personería jurídica a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial del extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 427312f01546d5f083380b4d565b13a79ac59be944f7f9ba51100d8d53d7c59c

Documento generado en 18/01/2024 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 54 001 4003 004 2023 00803 00
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT- 860034313-7
DDO. JUAN CARLOS BERBESI RIVAS C.C. No. 88.237.201

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, contra JUAN CARLOS BERBESI RIVAS, para obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, que a través de auto calendado el 20 de noviembre del año inmediatamente anterior devolvió el expediente a este despacho por tratarse de un asunto de menor cuantía.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales, y como base de la ejecución aporta título valor denominado pagaré No. 11407053 se desprende a favor del extremo activo una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, y de conformidad con el artículo 422 ibidem, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por otra parte, se requerirá al extremo activo para que aclare la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, El **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander** –

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de JUAN CARLOS BERBESI RIVAS, así:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.838.203) por concepto de capital insoluto adeudado en el pagaré arrimado como base de ejecución. Más los intereses de mora generados desde el 11 de agosto de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE (\$28.132.106) por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el título base de ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado como lo regula los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de ser el caso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

CUARTO: REQUERIR AL EXTREMO ACTIVO para que se sirva individualizar las entidades financieras a las que dirige la petición.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217be8b36e3b02c3d9d3aaea8bb54674ea253f7fd5e4fdbf67175cbc65c7ea96**

Documento generado en 18/01/2024 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 54 001 4003 004 2024 00001 00
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1
DDO. CARLOS DIMAS LOPEZ MAYA C.C. 12.547.060

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderada judicial, contra CARLOS DIMAS LOPEZ MAYA, para decidir sobre su eventual admisión.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales, y como base de la ejecución aporta títulos valores denominados pagaré No. 5406900005296884-1355008289, 4938130071224699-4988580000357508, 4117590016165187, 379362232347093, 8250297, se desprende a favor del extremo activo una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, y de conformidad con el artículo 422 ibidem, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por otra parte, a petición del extremo activo y, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá al decreto de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander** –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de CARLOS DIMAS LOPEZ MAYA, así:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Pagaré 5406900005296884-1355008289

- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$29,479.666,84) por concepto de capital insoluto adeudado en el pagaré arrimado como base de ejecución. Más los intereses de mora generados desde el 08 de noviembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Pagaré 4938130071224699-4988580000357508

- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$33.433.732,00) por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el título base de ejecución. Más los intereses de mora generados desde el 08 de noviembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Pagare No. 4117590016165187

- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$27.476.197,00) por concepto de capital insoluto adeudado en el pagaré arrimado como base de ejecución. Más los intereses de mora generados desde el 08 de noviembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Pagare No. 379362232347093

- Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$9.445.017) por concepto de capital insoluto adeudado en el pagaré arrimado como base de ejecución. Más los intereses de mora generados desde el 08 de noviembre de 2023 hasta que



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Pagare No. 8250297

- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$37.069.104) por concepto de capital insoluto adeudado en el pagaré arrimado como base de ejecución. Más los intereses de mora generados desde el 08 de noviembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado como lo regula los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de ser el caso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario, CDT'S, o financiero, de carácter embargable, que posea CARLOS DIMAS LOPEZ MAYA C.C. 12.547.060, en los siguientes establecimientos financieros:

BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AGRARIO, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS y NEQUI. Límitese el embargo a la suma de DOSCIENTOS TRESINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/LC (\$236.000.000).

Las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041004, a favor de la presente ejecución, so pena de incurrir en sanción. (Artículo 593 PAR 2º Código General del Proceso.) Comuníquese.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CUARTO: EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto (Artículo 111 del Código General del Proceso.)

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S., para actuar como apoderada judicial del extremo activo. Adviértase que para el ejercicio de esta acción actúa la profesional del derecho, Dra. FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9388746dea97efc612a560ee39bb7d2053809eed7717d57c9ac24eee9a90a**

Documento generado en 18/01/2024 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 54 001 4003 004 2024 00002 00
DTE. BANCO DE BOGOTÁ NIT- 860002964 4
DDO. JOSE HELI LOPEZ BERMUDEZ C.C. No. 88292077

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por el BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, contra JOSE HELI LOPEZ BERMUDEZ, para decidir sobre su eventual admisión.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales, y como base de la ejecución aporta título valor denominado pagaré, se desprende a favor del extremo activo una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, y de conformidad con el artículo 422 ibidem, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por otra parte, a petición del extremo activo y, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá al decreto de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander** –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ, y en contra de JOSE HELI LOPEZ BERMUDEZ, así:

- Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$65.580.787) por concepto de capital insoluto adeudado en el pagaré arrimado como base de ejecución. Más los intereses de mora generados desde el 22 de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

noviembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$8.186.525) por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado como lo regula los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de ser el caso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que JOSE HELI LOPEZ BERMUDEZ C.C. No. 88292077 posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANAGRARIO, PICHINCHA, POPULAR, BANCOMPARTIR, GNBSUDAMERIS Y BANCOOMEVA.

Limítese la medida en la suma de CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS (\$111.000.000)

Las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041004, a favor de la presente ejecución, so pena de incurrir en sanción. (Artículo 593 Código General del Proceso.) Comuníquese.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-293198, de propiedad de JOSE HELI LOPEZ BERMUDEZ C.C. No. 88292077.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Remítasele copia del presente auto a la REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA para que tome atenta nota de la medida de embargo decretada.

QUINTO: EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto (Artículo 111 del Código General del Proceso).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del extremo activo a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49210b3bc0b3fb2f77f66bbd1305d626ce8b05d123388132abb6325e12f96aa0**

Documento generado en 18/01/2024 04:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54 001 4003 004 2024 00005 00
DEMANDANTE: COOTRASFENOR NIT 890501820-2
DEMANDADO: HUGO HERNEY VILLAMIZAR SUESCUN C.C. 88.239.295 y OTROS

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho Acción ejecutiva de mínima cuantía, impetrada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO -COOTRASFENOR- a través de apoderado en contra de HUGO HERNEY VILLAMIZAR SUESCUN, YOVANNY VILLAMIZAR GARY y ANYUL ENITH SUESCUN, para decidir sobre su eventual admisión.

Al verificar el escrito genitor de la presente acción ejecutiva, se evidencia que, en el acápite de notificaciones, se relaciona como dirección física de la ejecutada ANYUL ENITH SUESCUN la Manzana 45 E Lote 13 Barrio Palmeras Parte Baja, Atalaya, Cúcuta N de S, en lo atinente a los demandados HUGO HERNEY VILLAMIZAR SUESCUN y YOVANNY VILLAMIZAR GARY se enunciaron dos direcciones electrónicas, aunque en el titulo valor se declara la misma dirección física de la señora ANYUL ENITH.

Ahora, en el acápite denominado COMPETENCIA el profesional en derecho imprimió que esta se determina por la vecindad del demandante, desconociendo que para este tipo de asuntos la competencia se determina por el domicilio del demandado o, por el lugar del cumplimiento de la obligación; por lo cual se hace necesario requerir al extremo activo para que aclare lo enunciado, a fin de establecer la competencia de este despacho.

De conformidad con la anterior manifestación, y en aplicación de lo normado en el artículo 90 de la misma codificación, se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole al extremo activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que aclare el defecto señalado.

En mérito de lo expuesto, ***El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –***



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane la falencia señalada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del extremo activo al doctor JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80d717923b57dcf2052256b2a1981075a2f755889b22b6a17f8aae8e548becb7

Documento generado en 18/01/2024 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA
RAD. 54001-40-03-004-2024-00010-00
DTE. FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601 9
DDO. HENRY DIAZ GUERRERO C.C. 79.442.056

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)**

Se encuentra al Despacho la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, impetrada por FINANZAUTO S.A. BIC, a través de apoderada, contra HENRY DIAZ GUERRERO, para decidir sobre su eventual admisión.

Teniendo en cuenta que el trámite reúne las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, así como las exigencias del artículo 82 del CGP, procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, ***EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER –***

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega al acreedor **FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601-9**, del bien dado en garantía, esto es, el VEHICULO de propiedad de **HENRY DIAZ GUERRERO C.C. 79.442.056**, que se describe a continuación:

Marca: JAC

Línea: HFC1035KN

Año: 2022

Placa: EYZ568

Motor: JL4428315

Chasis: LJ11KCAD7N1100188

Color: BLANCO

Servicio: Público



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SEGUNDO: Para tal efecto ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL** para que una vez inmovilizado el rodante de Placa: EYZ568, de propiedad de **HENRY DIAZ GUERRERO C.C. 79.442.056**, con las características descritas en el numeral anterior, sea puesto a disposición del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601-9**, en los parqueaderos autorizados por la compañía o en el autorizado por la seccional judicial en el que se efectuó la detención.

Junto al presente auto se remitirá el listado de los parqueaderos a nivel nacional dispuestos por el acreedor garantizado.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926b2b2085b3df50e99b01a6b07a1db6a43708651fb119a263c048867bf98f4c**
Documento generado en 18/01/2024 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>